

Distr.
GENERAL

E/C.12/1992/SR.5
25 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Séptimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 25 de noviembre de 1992, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BONOAN-DANDAN

SUMARIO

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados

Examen de los informes (continuación)

- a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

Noruega (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS (tema 8 del programa)

1. El Sr. SIMMA, antes de presentar su informe sobre las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, señala al Comité las dificultades que tuvo para redactar las observaciones finales sobre el informe de Belarús. Al no responder más este informe a la situación actual, el Sr. Simma desea que los expertos le hagan llegar por escrito las respuestas que hayan podido obtener a sus preguntas así como las observaciones que desearan formular.

2. En cuanto a las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Simma indica que en el verano de 1992, 132 Estados eran parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y que 16 de ellos habían hecho una declaración reconociendo la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas bajo su jurisdicción.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tuvo este año importantes dificultades financieras debidas principalmente a su modo de financiamiento. En efecto, este Comité es financiado directamente por los Estados partes, que parecen tener menos escrúpulos para no cumplir con sus obligaciones financieras hacia este órgano que hacia la Organización de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Sr. Simma considera que este modo de financiamiento es inadecuado y que tal vez habría que pensar en un financiamiento con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

4. Debido a las dificultades financieras mencionadas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sólo pudo celebrar en 1992 un único período de sesiones, de dos semanas, en lugar de los dos períodos de sesiones anuales de tres semanas cada uno que estaban previstos. En este período de sesiones, el Comité examinó la situación en 21 Estados partes y un cierto número de comunicaciones presentadas por particulares o por organismos privados.

5. El método de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial presenta tres características fundamentales. En primer lugar, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recurre a relatores por país para facilitar el examen de los informes. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tal vez podría inspirarse en este método de trabajo y nombrar relatores por tema, al ser más amplias las esferas de que se ocupa el Comité que las del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

6. Por otra parte, el tratamiento que se da a los Estados que se retrasan en la presentación de sus informes es, en general, el mismo que el establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité envía

recordatorios a los Estados interesados, e incluso ha considerado examinar la situación de los Estados que desde hace tiempo no presentan informes, en ausencia de ellos y basándose en los últimos informes presentados. Por último, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprueba sus observaciones finales por consenso, como es el caso del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

7. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO, presentando su informe sobre los cometidos y los procedimientos de trabajo del Comité contra la Tortura, indica que al 20 de noviembre de 1992, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes había sido ratificada por 70 países, la mayoría de ellos también Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la esfera de la lucha contra la tortura, conviene señalar también que, el 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y que la Comisión de Derechos Humanos, simultáneamente a sus trabajos sobre la elaboración del texto de la Convención, designó, en su resolución 1985/33, un Relator Especial con la misión de examinar las cuestiones relativas a la tortura y de informar al respecto a la Comisión. Es importante observar que la competencia del Relator Especial no se limita tan sólo a los Estados partes en la Convención contra la Tortura, como es el caso del Comité, sino que abarca a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos a quienes se reconozca el estatuto de observador.

8. Hasta la fecha, el Comité contra la Tortura, creado en noviembre de 1987 e integrado por diez expertos que ejercen sus funciones a título personal, ya presentó cinco informes anuales a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los Estados partes. El examen de estos documentos refleja una mejora evidente en la actividad del Comité en sus cinco años de existencia, mejora que, salvando las distancias, se refiere a las directrices para la presentación de informes, a la inclusión de observaciones finales en el examen de los informes de los Estados partes, a la distribución del trabajo entre los miembros del Comité y a la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados.

9. En sus períodos de sesiones séptimo y octavo, el Comité contra la Tortura se interesó particularmente en el marco jurídico de la aplicación de la Convención y su posición en el derecho interno de los Estados partes. También se interesó en la forma en que funcionaba en la práctica el procedimiento de hábeas corpus, en la necesidad de incluir en la legislación penal de los Estados partes la definición de tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, en la rehabilitación de las personas víctimas de actos de tortura, etc.

10. En lo que se refiere a los procedimientos del Comité contra la Tortura, es importante observar que las investigaciones confidenciales previstas en el artículo 20 de la Convención contra la Tortura es el único procedimiento, en la esfera de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, que permite a los expertos visitar el territorio de un Estado parte para evaluar las acusaciones de violación de un tratado. Por otra parte, este

procedimiento demostró ser a la sazón el medio más eficaz de ejercer presión sobre los Estados para que respeten la Convención. Por el contrario, el procedimiento previsto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 21, por el que un Estado parte puede alegar que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone un tratado, nunca fue utilizado en el marco de los tratados que prevén dicho procedimiento, como es el caso de la Convención contra la Tortura. En efecto, se considera que este procedimiento, que entraña una confrontación entre dos Estados partes, tiene consecuencias no deseadas.

11. Veintiocho de los Estados partes en la Convención contra la Tortura han declarado, en virtud del artículo 22, que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención. El Comité examina dichas comunicaciones a puerta cerrada. Hasta la fecha, el Comité ha tenido ante sí nueve comunicaciones; entre ellas sólo una ha sido declarada admisible.

12. Por último, se considera interesante para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aludir al proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, presentado por Costa Rica a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones (E/CN.4/1991/66). En este proyecto se propone un sistema de visitas a lugares de detención, a nivel mundial, para impedir los actos de tortura. El Comité contra la Tortura expresó su apoyo a la iniciativa de Costa Rica, aunque algunos miembros reconocieron que correspondía a los Estados, y en particular a los Estados partes en la Convención, expresar sus opiniones al respecto en el seno de la Comisión de Derechos Humanos. Por otra parte, algunos miembros del Comité fueron de la opinión de que si se adoptara este nuevo sistema de vigilancia, debería ser independiente del establecido en virtud de la Convención. Por el contrario, otros miembros del Comité estimaron que debía existir un claro vínculo entre los dos mecanismos a fin de evitar conflictos de competencias.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 5 del programa) (continuación)

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Noruega (E/1990/7/Add.7) (continuación)

13. La Sra. SIREVAG (Noruega), respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité sobre el informe presentado por su país, dice que las reformas previstas exigirán que cada condado cree un servicio encargado del seguimiento de los jóvenes que abandonan sus estudios. Realizar estudios secundarios constituye en realidad un derecho y no una obligación para los jóvenes. Estos servicios de seguimiento deberán velar por que se haga todo lo necesario para garantizar a todos el acceso a la educación y por que los jóvenes no abandonen sus estudios por problemas especiales que competirá a los condados resolver. Conviene señalar que esta reforma entrará en vigor en 1994 y que algunos detalles se precisarán en 1993.

14. Un experto preguntó si Noruega procuraba responder, en la esfera de la educación, a los cambios ocurridos en su economía. Es cierto que aumentaron las necesidades de personal calificado. No obstante, no se ha "programado" respuesta alguna como reacción a los cambios ocurridos en la economía noruega: se trata más bien de una evolución natural en el seno de la sociedad misma, siendo el objetivo de Noruega garantizar a todos la enseñanza hasta el nivel superior. Al respecto, es inexacto decir que este objetivo contradice la prioridad dada a los jóvenes en el mercado del empleo puesto que, si se alienta a los jóvenes comprendidos entre los 16 y 19 años de edad a que continúen sus estudios, será más fácil que los jóvenes de 20 años de edad y más obtengan un empleo.

15. Se preguntó si los aprendices corrían el riesgo de ser explotados. La Ley de 1980 sobre la formación profesional, que establece el marco oficial del aprendizaje, responde a esta preocupación (la Sra. Sirevag tiene algunos ejemplares a disposición de los miembros del Comité). Esta Ley contiene disposiciones relativas a la forma del contrato de aprendizaje, al desarrollo del aprendizaje, a los derechos y los deberes de las partes interesadas y a las sanciones en caso de incumplimiento grave de las obligaciones. En cada condado, un comité de formación profesional -integrado por representantes de la administración de la educación, empleadores, asalariados y aprendices-supervisa el cumplimiento del contrato de aprendizaje. Hay una buena cooperación entre todas las partes y el sistema funciona satisfactoriamente. Los aprendices son muy bien remunerados; parte del financiamiento del aprendizaje corre a cargo de los empleadores, pero la participación del Estado es importante y cada vez mayor.

16. La cifra de 4.900 desempleados en el grupo de edad comprendido entre los 16 y los 19 años, que figura en la página 5 del documento (sin firma) que contiene las modificaciones del segundo informe de Noruega relativo a los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15 del Pacto, corresponde a una proporción del 2,3%. Como comparación, la tasa media de desempleo en toda Noruega se sitúa en el 6,3%.

17. Se han hecho varias preguntas sobre la igualdad entre niños y niñas. Una de ellas se refiere a los porcentajes de niños y de niñas en las distintas esferas de estudio que se indican en el cuadro que figura en la página 5 del documento mencionado. En la enseñanza secundaria superior, que prepara a los alumnos para seguir estudios universitarios de tipo clásico, hay ocho esferas de estudio además de la "esfera general" que corresponde a la enseñanza tradicional. Se enseñan todas las materias a todos los alumnos, pero lo que indica el cuadro de que se trata es la cantidad de niños o de niñas que eligieron una u otra materia a título de especialización con vistas a su carrera futura. Ninguna de esas especializaciones excluye la continuación de estudios ulteriores en la universidad. Los motivos por los que las niñas muestran más inclinación por ciertos estudios, por ejemplo en la esfera de la salud, no son probablemente económicos sino que obedecen más bien a tradiciones establecidas difíciles de cambiar.

18. El título completo del Ministerio de Educación es, en realidad, "Ministerio de Educación, de Investigación y de cuestiones Religiosas" ya que

la Iglesia de Noruega, al ser una iglesia de Estado, debe forzosamente depender, desde un punto de vista administrativo, de un ministerio. No obstante, no hay atentado alguno contra la libertad religiosa. Ese Ministerio puede otorgar ayuda financiera a las comunidades religiosas para permitirles organizar actividades religiosas, pero eso no tiene relación alguna con la educación.

19. No hay una tradición de escuela privada en Noruega, pero su establecimiento está autorizado. Al respecto, la ley más reciente data de 1985 que establece que las escuelas privadas desempeñan un papel complementario con respecto a las escuelas públicas. Se pueden crear escuelas privadas por motivos religiosos o éticos, pudiendo ellas aplicar métodos pedagógicos diferentes o incluso estar dirigidas a los niños noruegues que residen en el extranjero. Actualmente 189 establecimientos privados de enseñanza reciben subvenciones, cifra que hay que comparar con el número total de establecimientos públicos de enseñanza en Noruega (4.300).

20. En Noruega se da mucha importancia a la formación en el empleo y se dedican sumas considerables a tal fin. Los organismos que se ocupan de la educación de adultos reciben importantes subvenciones y organizan, a veces en cooperación con universidades o establecimientos de enseñanza superior, un amplio programa de cursos cuyo objetivo es dar conocimientos complementarios a personas que han terminado sus estudios, a veces incluso estudios superiores o estudios de alta especialización. La reforma mencionada, que debe entrar en vigor en 1994, destaca la necesidad de una amplia base de conocimientos; por ello, la educación permanente indudablemente pasará a ser una necesidad inevitable en el futuro, representando así una prioridad importante.

21. Las personas de edad no reciben un tratamiento especial. Como el resto de la población, tienen derecho a la educación permanente y pueden inscribirse en todos los cursos de su elección. Además, hay una universidad especial para los jubilados, que no solamente es lugar de estudio sino también de encuentro para estos últimos. Se organizan numerosas actividades específicas para las personas de edad, y los mayores de 67 años pagan medio precio en los transportes colectivos.

22. La educación sexual no se imparte aisladamente sino que está integrada en la enseñanza de numerosas disciplinas: en particular la educación física, la educación religiosa, las ciencias naturales y las ciencias sociales. Los medios de comunicación también desempeñan un papel importante al respecto. Lo mismo puede decirse de la educación sobre el SIDA.

23. El Sr. STRØMMEN (Noruega) dice que la negociación colectiva sólo constituye la primera etapa de la solución de los conflictos del trabajo. La etapa siguiente es el mecanismo oficial de conciliación al que las partes tienen obligación de recurrir. Si la conciliación no logra resultados positivos y el conflicto desemboca, por ejemplo, en una huelga, incumbe al Parlamento legislar e imponer así un arbitraje. Por supuesto, las partes siempre pueden recurrir al arbitraje por propia voluntad lo que, en efecto, hacen muy a menudo. En general, el Gobierno prefiere no solucionar los

conflictos del trabajo por vía legislativa, pero a veces ello resulta necesario para poner fin a una huelga en un sector vital de la economía, por ejemplo el del petróleo, o en los servicios públicos.

24. La edad normal de la jubilación en Noruega aumentó, quedando establecida en los 67 años; si así lo desea el interesado puede continuar trabajando hasta los 70 años. Este es el caso, en particular, de los docentes. No obstante, la edad de la jubilación es inferior en determinadas profesiones: militares, personal policial, bomberos, etc. Hay algunos sistemas de jubilación anticipada, pero sus características varían de un sector a otro y, de todas maneras, son menos numerosos en Noruega que en países comparables.

25. Los sami son un pueblo. Tienen su historia, su lengua y su cultura propias. Evidentemente son ciudadanos noruegues con los mismos derechos y las mismas obligaciones que cualquier otro noruego. Con todo, no constituyen únicamente una minoría étnica, como por ejemplo los grupos de inmigrantes arribados recientemente, sino que son una minoría autóctona. Ahora bien, la mayoría de los sami existentes en el mundo viven en Noruega y su cultura está amenazada de desaparición. Por ello, el Gobierno de Noruega estima que tiene la obligación de prodigar a los sami un tratamiento preferencial para asegurar la supervivencia de esta cultura. Esto es además compatible con el derecho internacional, y la Constitución y la legislación de Noruega contienen disposiciones a tal fin. Es poco probable que Noruega adopte una legislación especial para algún otro grupo minoritario. Los sami no consideran ese tratamiento preferencial como una forma de discriminación: por el contrario, sus instituciones y organizaciones siempre lo reclamaron. El Sr. Strømmen deposita sobre la mesa un folleto en inglés y en español que explica el funcionamiento del Parlamento sami y queda a disposición de los miembros del Comité que quieran hacerle alguna otra pregunta.

26. La Sra. SIREVAG (Noruega) dice, refiriéndose al estatuto de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el derecho noruego, que no está en condiciones de agregar otra cosa a lo ya expresado en la cuarta sesión del Comité. El Comité de Juristas encargado de examinar las modalidades de una posible incorporación de esos instrumentos en la legislación noruega o de su transformación en ley noruega y de formular propuestas a tal efecto, recién acaba de terminar su trabajo. Su informe todavía no es oficial pero será presentado antes de finalizar el año. La cuestión de modificar la Constitución se examinará probablemente a partir del año 1993, y Noruega no dejará de actualizar su documento básico en cuanto haya novedades al respecto.

27. Noruega asigna mucha importancia a las obligaciones en materia de informes que debe presentar conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros instrumentos en que es parte. A Noruega le complace la decisión adoptada en cuanto a un nuevo sistema de preparación de informes y hará todo lo posible por cumplir sus obligaciones.

28. La política seguida por Noruega en la esfera del medio ambiente y de la caza de la ballena se inspira en la preocupación de asegurar la preservación y la utilización duradera de los recursos biológicos del mar, y en la adhesión al principio según el cual los Estados tienen el derecho de explotar sus

recursos nacionales conforme a su propia política en materia de medio ambiente. La caza tradicional a pequeña escala de la ballena se realizará conforme a esta política. El Gobierno de Noruega está convencido de la necesidad de conservar todas las especies amenazadas de extinción o de una seria disminución en su número. Todos los recursos biológicos del mar, incluidos los mamíferos marinos, se gestionarán y utilizarán conforme a sólidos principios científicos. La Sra. Sirevag queda a disposición de los miembros del Comité para facilitarles documentos complementarios al respecto.

29. El Sr. SPARSIS dice que no se contestaron plenamente algunas de las preguntas hechas por él en la cuarta sesión del Comité. En primer lugar, ¿cuáles son las medidas prioritarias en Noruega para fomentar el empleo de los jóvenes? En segundo lugar, ¿existe una legislación que garantice la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, en particular, una legislación que garantice la no explotación de los aprendices? En tercer lugar, ¿hay diferencia en las remuneraciones entre el sector público y el sector privado? Esta diferencia, ¿es resultado de una relación de fuerzas o se basa en un análisis objetivo?

30. La Sra. SIREVAG (Noruega) dice que si bien hay actualmente jóvenes de 16 a 19 años de edad desempleados, gozan sin embargo de prioridad en el mercado del trabajo. La reforma de la enseñanza que debe entrar en vigor en 1994 debe permitir impartir a estos jóvenes la educación necesaria para que encuentren trabajo más fácilmente. La igualdad entre hombres y mujeres es la regla general, siendo la igualdad en las remuneraciones un caso particular. La remuneración de los aprendices se determina según el oficio o la profesión de que se trate, y es por cierto la misma independientemente del sexo del aprendiz.

31. El Sr. STRØMMEN dice que las remuneraciones son tal vez algo más elevadas en el sector privado que en el sector público, mientras que en el primero la seguridad en el empleo es menor. Actualmente, en período de recesión económica, el sector público no tiene dificultad para contratar al personal que necesita. Por el contrario, al promediar el decenio de 1980, en la época en que el sector petrolero estaba en plena expansión, el sector privado podía ser más atractivo. Por consiguiente, cuando se trata de contratar personal, más que una relación de fuerzas hay una competencia entre los dos sectores, que varía según la coyuntura.

32. El Sr. SIMMA desearía saber cuál es el principal obstáculo, según el Gobierno de Noruega, para el goce del derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural. Se pregunta además si el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeña verdaderamente un papel en las actividades cotidianas de las autoridades encargadas de la educación y de la cultura o si no tiene otro propósito que el de apoyar el diálogo entre la delegación noruega y los miembros del Comité.

33. La Sra. SIREVAG (Noruega) desea señalar en primer lugar que en teoría no hay obstáculo al ejercicio del derecho a la educación y del derecho a participar en la vida cultural. El único problema que se plantea es de orden

geográfico: debido al tamaño del país y a la escasa densidad de población, el sistema educativo y las actividades culturales tienen un alto costo y deben estar descentralizadas para dar a cada región las mismas posibilidades en materia de educación y de cultura. En cuanto a la pregunta de si el Pacto desempeña un papel especial en las actividades cotidianas de las autoridades encargadas de la educación y de los asuntos culturales, la Sra. Sirevag observa que las disposiciones del Pacto relativas a la igualdad de derechos y de oportunidades en la esfera de la educación constituyen principios fundamentales que sustentan la política del Gobierno de Noruega.

34. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO tiene la impresión, según las respuestas dadas por la delegación noruega, que los jóvenes se benefician de un régimen preferencial en el mercado del empleo y se pregunta si ello no constituye una cierta discriminación basada en la edad que sería contraria a las disposiciones del Pacto. Desearía saber si se adoptan medidas para ayudar a los solicitantes de empleo de más edad que a veces se enfrentan al problema del desempleo de duración prolongada.

35. La Sra. SIREVAG (Noruega) señala que la cuestión radica en saber si hay que dar a los jóvenes la oportunidad de iniciarse en la vida activa o si debería darse la prioridad a los desempleados de más edad. Desea precisar que no hay discriminación fundada en la edad en el mercado de trabajo. Si en sus respuestas la delegación destacó en particular la situación de los jóvenes en la esfera del empleo fue para responder a las preguntas formuladas. La Sra. Sirevag señala que los desempleados de 40 años de edad o más pueden seguir numerosos cursos de formación en el marco del sistema de enseñanza para adultos. Por otra parte, el Gobierno asigna un alto grado de prioridad a la educación de los inmigrantes y otorga subvenciones a las empresas privadas que garanticen una formación en el empleo a fin de que sus asalariados adquieran nuevas aptitudes.

36. El Sr. RATTRAY observa que, según las informaciones recibidas, la enseñanza privada no está muy desarrollada en Noruega y se pregunta si eso no limita la diversidad de sistemas de enseñanza y, con ello, la libertad, consagrada en el Pacto, de escoger escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas. Desearía saber si se alienta la enseñanza privada o, de lo contrario, se procura impedir la creación de escuelas privadas.

37. La Sra. SIREVAG (Noruega) afirma que nada prohíbe la creación de escuelas, ya sean privadas o no. No obstante, si la enseñanza pública es una tradición en Noruega, ello obedece a que se considera el derecho a la educación como un derecho fundamental y a que las autoridades desearon desde el comienzo aplicar el principio de una educación igual para todos.

38. El Sr. MRATCHKOV, refiriéndose a las preguntas hechas por el Sr. Simma sobre el aprendizaje, desearía saber si los aprendices están sujetos a la legislación del trabajo o si gozan de un estatuto particular y, por ese motivo, de condiciones sociales y de trabajo diferentes.

39. El Sr. STRØMMEN (Noruega) señala que los aprendices están sujetos a la legislación de trabajo en un pie de igualdad con los otros trabajadores.

40. El Sr. KONATE, refiriéndose a una intervención del Sr. Neneman sobre la presentación regular de informes, desearía saber si el segundo informe periódico de Noruega relativo a los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15 del Pacto fue presentado en la fecha prevista.

41. La Sra. LUND (Noruega) precisa que el informe fue presentado con un año de atraso, pero espera que el próximo informe completo que debe presentar Noruega en 1994 llegará al Comité en el plazo establecido. Señala que el proceso de presentación obligatoria de informes es complejo y espera que con el nuevo sistema de preparación de informes básicos y la ayuda del Comité las autoridades noruegas podrán cumplir mejor sus obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

42. El Sr. NENEMAN señala que el informe anterior de Noruega sobre los artículos 13 a 15 del Pacto se presentó hace más de diez años, en 1980, y fue examinado por el Comité en 1982. No obstante, Noruega no es el único responsable puesto que el Comité no siempre tiene la posibilidad de examinar los informes en los plazos establecidos.

43. La PRESIDENTA agradece en nombre del Comité a la delegación noruega por haber respondido a las preguntas formuladas y le informa de que el Comité enviará las observaciones finales a las autoridades noruegas.

44. La Sra. Lund, la Sra. Sirevag y el Sr. Strømmen (Noruega) se retiran.

RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS (tema 8 del programa) (continuación)

45. El Sr. MRATCHKOV, que estuvo encargado de seguir la labor de la Comisión de Derechos Humanos y del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, indica en primer lugar que la Comisión, que celebró su 48º período de sesiones del 27 de enero al 6 de marzo de 1992 en la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra, examinó algunos problemas relativos a las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara 7 proyectos de resolución y 34 proyectos de decisión relativos a un determinado número de países y a cuestiones de orden general. La Comisión aprobó además 19 decisiones y 83 resoluciones, entre ellas la resolución 1992/12 sobre la cuestión de los derechos sindicales. En esta resolución, la Comisión deploró que hubiesen seguido violándose los derechos sindicales en muchos países, hizo un llamamiento a los Estados para que asegurasen las condiciones que permitiesen a todas las personas bajo su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de sus derechos sindicales e invitó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que ratificasen el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La Comisión también aprobó una resolución sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (1992/14) en la que reafirmaba la importancia de los dos Pactos. La Comisión expresó su satisfacción por la

manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñaban sus funciones y celebró los esfuerzos de esos dos Comités por mejorar sus métodos de trabajo, destacando en particular los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de las observaciones generales. La Comisión decidió incluir en el programa de su 49º período de sesiones la cuestión de la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La Comisión también examinó las violaciones de los derechos humanos en África meridional y las consecuencias adversas que tenían para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se prestaba al régimen racista de Sudáfrica. Por último, la Comisión aprobó una resolución sobre el derecho al desarrollo (1992/13) en la que pedía al Secretario General que le presentase en su próximo período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción efectivas de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

46. El Sr. Mratchkov recuerda que el Comité también le encargó seguir la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones celebrado del 30 de marzo al 12 de abril de 1992. Los representantes de unos 130 Estados Miembros de las Naciones Unidas y de unas 60 organizaciones gubernamentales, así como de todos los órganos que se ocupan de los derechos humanos, participaron en dicho Comité. En el período de sesiones mencionado, se hizo un llamamiento al Comité Preparatorio para que hiciera una recomendación a la Asamblea General sobre las fechas y el lugar de la Conferencia Mundial teniendo en cuenta la imposibilidad del Gobierno de Alemania de ser anfitrión de la Conferencia, la propuesta del Gobierno de Italia y el ofrecimiento firme del Gobierno de Austria. En definitiva, parecía que la Conferencia se celebraría en Viena en junio de 1993. El Comité Preparatorio también debía aprobar un proyecto de reglamento de la Conferencia pero tropezó con la cuestión de las modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia y con las reuniones regionales preparatorias, no llegándose a acuerdo alguno sobre ese tema. En cuanto al programa provisional de la Conferencia, la cuestión de los derechos cuyo disfrute debía examinar la Conferencia también suscitó una controversia, insistiendo los países de Asia y de América Latina en una lista en donde figurara en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación y los derechos de los territorios ocupados, mientras que los países de Europa occidental y los Estados Unidos eran partidarios a que se diera prioridad al examen de los problemas vinculados con los derechos civiles y políticos. El Comité Preparatorio tampoco llegó a un acuerdo sobre esa cuestión. Su segundo período de sesiones terminó en un clima que no daba lugar a buenos augurios para la Conferencia Mundial. No obstante, parecía que en su tercer período de sesiones, el Comité Preparatorio logró aprobar el programa provisional de la Conferencia.

47. El Sr. SIMMA pregunta por qué ningún representante del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales participó en los trabajos del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial y si no se trata de negligencia por parte de la secretaría.

48. El Sr. TIKHONOV (Secretario del Comité) entiende que el Sr. Alston fue invitado a participar en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, pero que no pudo concurrir. En ausencia del Sr. Alston, prefiere no arriesgar conjeturas sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto.

49. La PRESIDENTA, hablando en su calidad de miembro del Comité, informa sobre la labor del Comité de los Derechos del Niño en su segundo período de sesiones (28 de septiembre a 9 de octubre de 1992), tal como aparece en el informe de este órgano. En cuanto a los nuevos acontecimientos relacionados con el procedimiento de la labor de este Comité, cabe señalar que este último estimó necesario celebrar, por lo menos, dos períodos de sesiones por año de tres semanas cada uno que permitieran hacer frente a la carga de trabajo derivada del examen de 57 informes de Estados partes que se esperan antes de finales de 1992 y de otros 45 que serán presentados en 1993. Los miembros del Comité de los Derechos del Niño convinieron en que los informes de los Estados partes se examinarían a título preliminar en un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, que también estaría encargado de formular, antes de la presentación de un informe de un Estado parte al Comité, las cuestiones principales que habría que analizar más a fondo con los representantes de ese Estado. El Comité dedicaría dos sesiones a cada informe de un Estado parte, tras lo cual formularía observaciones finales en la que se indicarían los principales puntos examinados y las cuestiones sobre las que se pediría detalles al Estado parte. El Comité de los Derechos del Niño destacó además la necesidad de establecer un grupo oficioso de asesoramiento técnico en el que estarían representados, en particular, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados para asistir al Comité en el cumplimiento de sus tareas.

50. En cuanto al sistema de documentación de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, se informó al Comité de los Derechos del Niño de que se había invitado a los Estados, en particular los que eran partes en dichos tratados, a que aportaran contribuciones voluntarias para sufragar el costo inicial de instalación de una base de datos computadorizada. Se destacó la necesidad de seleccionar un sistema computadorizado que fuese compatible con los sistemas de información actuales de los organismos especializados. El Comité celebró una reunión de trabajo en la OIT a fin de intercambiar opiniones sobre las posibilidades del sistema computadorizado usado por la OIT que permite obtener información actualizada sobre la realidad de cada país, en especial en materia de legislación nacional, y sobre las medidas importantes adoptadas por la OIT en el marco de su mandato.

51. En cuanto a los nuevos acontecimientos de fondo, el Comité de los Derechos del Niño observó que quedaba por determinar la modalidad de presentación de informes en el marco de las directrices existentes en la materia. Además se le informó sobre las medidas adoptadas desde su anterior período de sesiones en el marco de la Asamblea General, de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de los diferentes órganos creados en virtud de tratados que revestían un interés en relación con sus métodos de trabajo y con el estudio de las cuestiones de carácter temático. En cuanto a los indicadores, el

Comité estimó que el uso de indicadores apropiados podría contribuir a una mejor evaluación de la forma en que se garantizaban y aplicaban los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y de los progresos que se iban logrando hacia la plena realización de esos derechos.

52. El Comité de los Derechos del Niño celebró en Quito una consulta regional oficiosa para la región de América Latina y el Caribe en junio de 1992. Los propósitos de esta reunión eran proporcionar una oportunidad para promover, a nivel regional, una mayor conciencia de los principios y de las disposiciones de la Convención, mejorar la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos entre los diversos órganos competentes, y por último, dar a los miembros del Comité la oportunidad de adquirir una mejor comprensión de la situación real de los niños. Se informó a los miembros del Comité acerca de los efectos de la situación económica y política de la región para las condiciones de vida y los derechos del niño. La reunión fue una oportunidad para analizar, entre otras cosas en el marco de una mesa redonda con la participación de diversas organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los derechos del niño, temas como la salud, la nutrición, la educación, el trabajo de los menores, los niños refugiados y la condición jurídica de los menores, así como la disponibilidad de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos. El Comité consideró que se habían logrado plenamente los objetivos de la consulta.

53. En cuanto a la cuestión de las reservas y las declaraciones formuladas por los Estados partes sobre la Convención sobre los derechos del Niño, el Comité señaló que este instrumento había enfocado con visión de conjunto los derechos del niño, que cada uno de esos derechos era fundamental para la dignidad del niño y que repercutía en el disfrute de los demás derechos. Por consiguiente, el Comité resolvió abordar el tema con los Estados partes al mismo tiempo que examinara sus informes, para pedir a los que habían formulado reservas y declaraciones que decidieran si esas reservas y declaraciones seguían siendo necesarias o si podían retirarse en su momento.

54. Con respecto a la adopción de un procedimiento de urgencia, el Comité destacó la importancia de tal procedimiento en el marco de sus actividades como órgano creado en virtud de un tratado y la necesidad de establecer algunos criterios que se tendrían en cuenta para tomar una medida de urgencia; la adopción de medidas de urgencia solamente se consideraría en casos relacionados con los derechos del niño establecidos en la Convención y sólo se adoptarían cuando esos casos se dieran bajo la jurisdicción de un Estado parte en la Convención.

55. Por último, el Comité celebró un debate general sobre los niños en los conflictos armados. A este respecto, el Comité se preguntó acerca de la pertinencia y adecuación de las normas aplicables en esta esfera, en particular las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales, de la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado, de la Declaración de los Derechos del Niño y de la Convención sobre los Derechos del Niño, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité señaló que había algunas situaciones en que los niños no recibían la protección de las normas

existentes, como sucedía con gran frecuencia en los conflictos internos. En consecuencia, era necesario reforzar las medidas preventivas: al respecto, el Comité destacó la función que podía desempeñar la educación, en el sentido del artículo 29 de la Convención, la capacitación de los grupos que trabajan con los niños y para ellos, y la difusión de información destinada a los niños. El Comité también examinó las garantías de una protección eficaz para los niños afectados por un conflicto armado y los medios de fomentar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños. Por último, el Comité contempló distintas medidas que podría adoptar para hacer frente a este problema, como el desarrollo de directrices más específicas para aplicar las disposiciones de mayor pertinencia, la redacción de un conjunto de recomendaciones y de un comentario general preliminar, la realización de estudios generales sobre ciertos aspectos del problema y la redacción de un futuro protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que fije el límite de edad para reclutar a niños para las fuerzas armadas en los 18 años.

56. La Presidenta anuncia a los miembros del Comité que se les informará acerca de la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer una vez recibidos los informes de esos órganos.

57. El Sr. SPARSIS, refiriéndose a la participación de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta su sorpresa por el hecho de que la mayoría de ellos no estén representados en el actual período de sesiones del Comité y se pregunta el por qué de esta situación.

58. La PRESIDENTA supone que algunos organismos especializados y organizaciones no gubernamentales estimaron que la aplicación de los derechos establecidos en los artículos 13 a 15 del Pacto no estaba comprendida en la esfera de sus actividades.

59. El Sr. SPARSIS rechaza esta explicación estimando que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles. Cualesquiera sean sus intereses respectivos, los organismos especializados deberían seguir sistemáticamente la labor del Comité.

60. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO tampoco comprende por qué las organizaciones no gubernamentales que mostraron un vivo interés en las actividades del Comité puedan estar ausentes en momentos en que se prepara la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

61. La PRESIDENTA señala que la secretaría del Comité recibió de la FAO una carta en la que este organismo lamentaba no poder asistir al séptimo período de sesiones del Comité y pedía que se le enviara información sobre este período de sesiones.

62. El Sr. SIMMA recuerda que sólo el examen del informe presentado por Italia podía interesar a la FAO cuya sede está en Roma. Por el contrario, la UNESCO debía estar representada en un período de sesiones en que se examinaban los derechos establecidos en los artículos 13 a 15 del Pacto. En cuanto a las organizaciones no gubernamentales hay que reconocer que los debates celebrados hasta ahora se centraron en un pequeño número de cuestiones bien precisas que probablemente no eran del interés de todas ellas.

63. La Sra. PINET (Organización Mundial de la Salud) observa que el programa de trabajo del Comité no indica de manera suficientemente explícita, para terceras personas, las cuestiones que se examinarán en las diferentes sesiones del Comité.

64. La PRESIDENTA señala el programa provisional anotado, que describe a grandes rasgos los temas de que se ocupará el Comité en cada uno de sus períodos de sesiones. De cualquier manera, la Presidenta comparte la opinión expresada por el Sr. Sparsis en el sentido de que, en definitiva, nada disculpa la ausencia de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales dado que las cuestiones examinadas les concierne a todos ellos.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.